NOTA DNC N° 636 / 2020

Asunción, 21 de enero de 2020

Señora
Liz Duarte, Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE:

REF.: ID 372655 - READECUACIÓN EDILICIA DE LA DNCP.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando lo expuesto en el punto 1 de la nota de reparo remitida, de fecha 20/01/20, indicamos a la Convocante, que el presente llamado debería de haberse realizado con el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al de obras, ya que en la nota antes mencionada, establecen que en el mismo se realizaran "construcciones nuevas". Así mismo tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 235 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.**

2. En relación al punto 2 de la nota de reparo, indicamos que el mismo debe ser modificado por medio de una adenda. Tener en cuenta lo dispuesto en el **inc. g) Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/19.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Dpto. de Concursos de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/MA